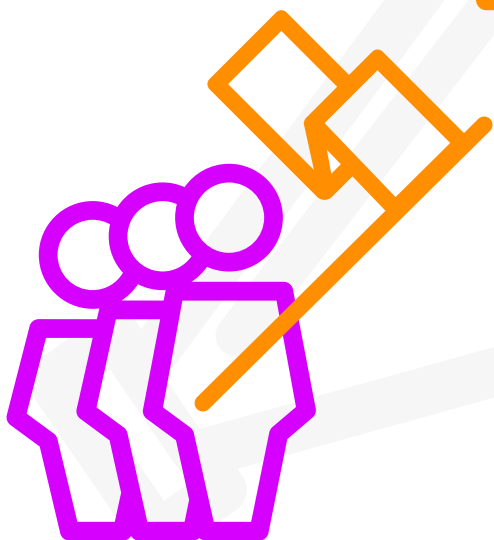
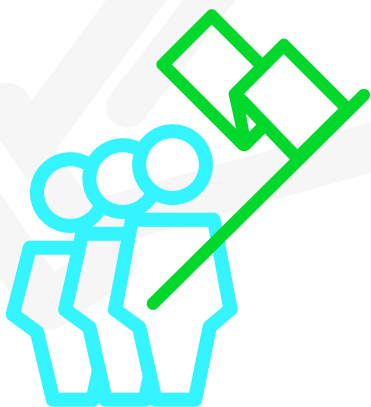


NADA SIN NOSOTRAS

Guía constituyente para mujeres por un nuevo Chile



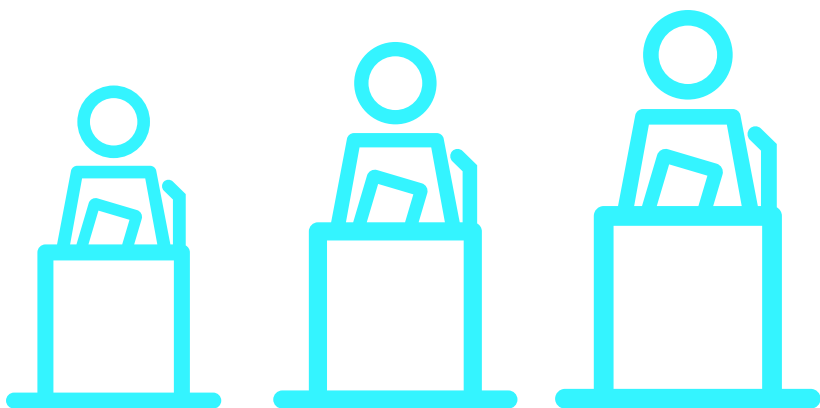
I. INTRODUCCIÓN

Esta Guía Constituyente es una herramienta que ponemos a disposición para imaginar colectivamente cómo puede ser nuestra nueva Constitución. Con ese objetivo, a través de esta guía, encontrarán nociones sobre qué es una Constitución y la perspectiva de género, así como un análisis del actual texto constitucional comparado con otras constituciones del mundo en torno a i) principios constitucionales, ii) derechos y iii) sistema democrático. Además, encontrarán algunas reflexiones sobre estos temas y un kit de preguntas que pueden orientar el debate colectivo en torno a todos estos temas.

Las invitamos desde ya a leerla, reflexionarla, criticarla, complementarla y compartirla con tus vecinos y vecinas, amigos y amigas, compañeros y compañeras de trabajo, organizaciones y cabildos, con todos y todas con quienes quieras compartir y articular tus sueños constituyentes.

Recibimos tus comentarios a través de nuestros correos electrónicos institucionales contacto@humanas.cl, contacto@oge.cl y también a través de nuestras plataformas sociales. Recuerda, además que éste y otros materiales constituyentes y feministas estarán disponibles en la página web: <https://nadasinnosotras.cl/>

¡Adelante!



II. CONSTITUCIÓN Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

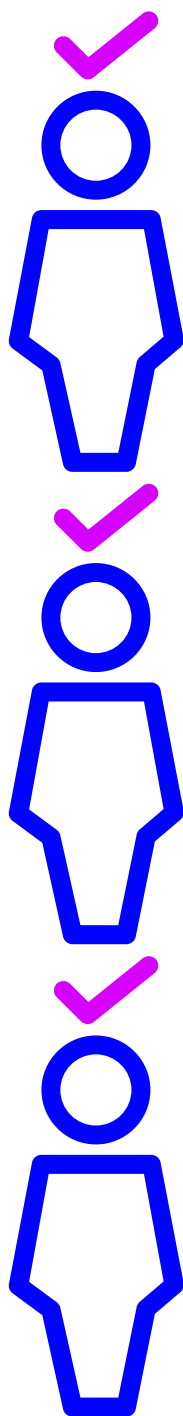
¿Qué es una Constitución?

En una frase muy sintética, **“la Constitución es el pacto fundacional de una sociedad”**. Es decir, es la norma a través de la cual se organiza la vida en común, fijando el rumbo y las bases para la organización en común, estableciendo la forma en que vamos a organizar y distribuir el poder y fijando los límites y obligaciones que dicho poder tiene en relación con los ciudadanos y ciudadanas. Es especialmente relevante para una sociedad que reconoce en la participación de todos y todas un elemento fundamental para nuestras democracias, ya sea través de la elección de representantes y/o a través de formas de participación que permitan recabar las opiniones y demandas de la ciudadanía, debatirlas y buscar los acuerdos que nos identifican a todos y todas. De esa manera se reafirma la idea de que somos una comunidad en la que todas las personas nos sentimos incluidas.

Se dice que la Constitución es la **“ley de leyes”** porque es la ley superior, se erige como la ley superior a la que todas las leyes y órganos del Estado tienen que ajustarse y también la ciudadanía en tanto queda obligada y protegida por ella.

Las Constituciones tienen dos partes. La **parte dogmática**, que es aquella referida a principios, valores y derechos, y la **parte orgánica** (o también llamada “sala de máquinas”), que es la que refiere a la organización del Estado y la producción de la política. Esta distinción es clave, porque no sólo debemos resolver qué principios queremos que persiga nuestra Constitución, sino también con qué estructura política y mecanismos democráticos se ejecutarán esos principios.

Así, en términos de la parte dogmática podemos pensar en principios como la dignidad y el respeto a los derechos humanos, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad de género o bien que queremos ser un Estado Social Democrático de Derechos, un Estado que se





reconoce como plurinacional; y considerar derechos como los reproductivos, la prohibición contra la tortura, o el derecho a la seguridad social, entre otros. La parte orgánica, por otro lado, debe incorporar el régimen político, la organización territorial, los mecanismos de participación democrática y los requisitos, las facultades y los ciclos de renovación para quienes nos representen y/o dirijan.

Se dice que una Constitución es legítima cuando refleja los valores, principios y las creencias aceptadas por la sociedad, por lo cual los pueblos democráticos pueden darse nuevas instituciones, si estiman que estas ya no reflejan sus principios y creencias.

Mujeres y Constitución



En la historia de Chile, las mujeres, como colectivo, nunca hemos sido parte de un proceso constitucional. Estos “pactos sociales” han sido elaborados en momentos de crisis, por hombres¹, chilenos, blancos, heteronormados, de élites conservadoras. Por ello, no es de extrañar que la Constitución del ‘25 y la del ‘80 no nos represente o casi ni nos considere en sus normas. Son constituciones hechas por y para la mitad de la población excluyendo a las mujeres que son la otra mitad.

Es importante poner sobre la discusión que la Constitución de 1980 fue redactada con el objetivo de instaurar un sistema económico neoliberal y de diseñar un modelo democrático restringido a fin de perpetuar las bases ideológicas y económicas de quienes llevaron adelante y defendieron el golpe de Estado. De esta manera podemos explicarnos los limitados ejercicios democráticos que permite la Constitución, el hiperpresidencialismo, los quórum supra mayoritarios para aprobar leyes en algunas materias y la mercantilización de los derechos sociales que habilita el texto constitucional.



1. Solo en la Comisión Ortúzar participaron 2 mujeres, también designadas. Paralelamente, se conformó “El grupo de los 24”, un grupo de 24 personas que seguía críticamente el debate de la comisión Ortúzar, ¿cuántas mujeres lo conformaban? CERO.

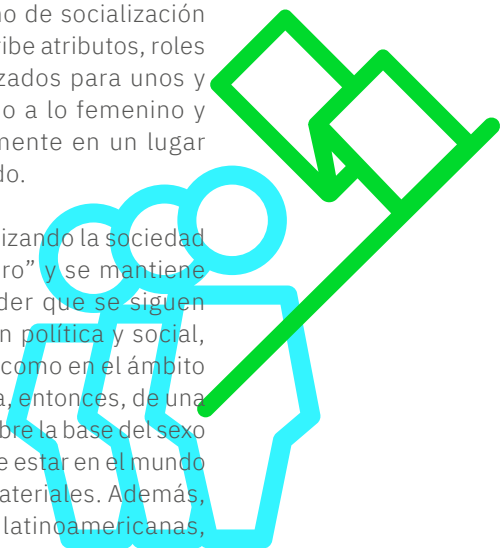
En este sentido, el actual proceso constituyente se da en un momento en que las mujeres y feministas somos una actoría social relevante en la sociedad chilena y parte activa del proceso que se abre. Por primera vez en la historia constitucional del mundo el órgano redactor incorporará en igual proporción a mujeres y hombres. Aquello no sólo será relevante para hacernos parte activa de todo el debate, sino que para avanzar en la agenda de igualdad de género que está dando pie al nuevo Chile. De hecho, este logro fue posible gracias a la lucha articulada de feministas en las calles, en la academia, en las organizaciones de mujeres y en partidos políticos que lograron que el parlamento incluyera la paridad efectiva.

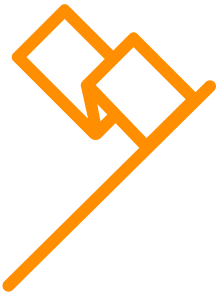
¿Qué es el enfoque de género?

El enfoque o perspectiva de género es el proceso de interpretación y análisis de la realidad que permite identificar las formas y mecanismos a través de los cuales se produce y reproduce la subordinación de las mujeres y otros géneros en relación con los hombres, con el objetivo de lograr la plena emancipación de todos y todas.

Uno de estos mecanismos dice relación con que, sobre la base de la diferencia sexual, al momento del nacimiento, hombres y mujeres inician un camino de socialización previamente establecido y que prescribe atributos, roles y espacios diferenciados y jerarquizados para unos y otros, y en los que aquello asociado a lo femenino y las mujeres se encuentra generalmente en un lugar invisibilizado, devaluado y postergado.

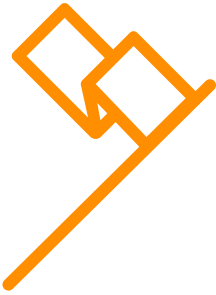
Esta forma en que se ha venido organizando la sociedad es lo que llamamos “orden de género” y se mantiene sobre la base de relaciones de poder que se siguen reproduciendo tanto en la dimensión política y social, como en la económica y cultural, así como en el ámbito público y privado. El género da cuenta, entonces, de una compleja construcción cultural que, sobre la base del sexo biológico, define una forma desigual de estar en el mundo y de acceder a bienes simbólicos y materiales. Además, para sociedades como las nuestras, latinoamericanas,





las relaciones de género también están racializadas, con el impacto que aquello significa sobre nuestros cuerpos y sexualidades.

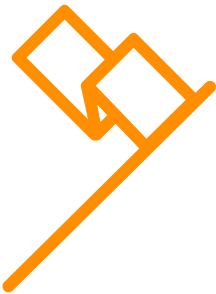
En el debate constitucional, el enfoque de género significa poner de relieve la necesaria igualdad de género como eje rector del nuevo pacto social, donde los derechos humanos de las mujeres sean reconocidos y garantizados y donde se empiece a configurar una nueva forma de relacionarnos socialmente en la cual el cuidado de las personas, las comunidades y el medioambiente estén en el centro.



Desde esta perspectiva, incorporar el enfoque de género en la Constitución nos llama a develar su pretendida neutralidad de género, poniendo en el debate las realidades, necesidades y deseos de las mujeres en sus puntos en común y también en su amplia diversidad, identificando aquellos principios y paradigmas que tienden a mantener la relación de desigualdad entre géneros y adoptando, en cambio, principios de igualdad, no discriminación, fin a las diversas formas de violencia y plena ciudadanía de las mujeres.

¿Cuál es la importancia de un enfoque de género en el debate constitucional?

Primero que todo, el enfoque de género permite y llama a mirar, leer, interpretar la Constitución poniendo de relieve la desigualdad en las relaciones de género, visibilizando los desafíos pendientes en materia de justicia de género: igualdad de género sustantiva, reorganización social de los cuidados y sostenibilidad de la vida, participación en espacios de poder y toma de decisiones, erradicación de la violencia contra las mujeres basado en prevención, garantía de derechos sexuales y reproductivos, entre otros.

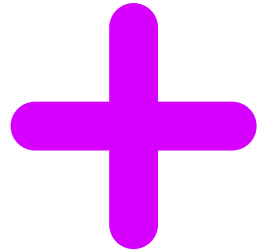


Como ley fundamental, incorporar la perspectiva de género en la Constitución permite mandar al legisladores y legisladoras a adecuar las demás normas de menor rango, tales como leyes, reglamentos y protocolos, a los mandatos de igualdad que se impriman en la Constitución y, eventualmente, tratados internacionales en la materia.

Por otra parte, es una herramienta para la consolidación de las mujeres como ciudadanas plenas de nuestra sociedad. Por ejemplo, el hecho de que la Convención Constitucional considere la participación equilibrada de hombres y mujeres a través de la paridad es un gran logro de las mujeres organizadas y que abre una oportunidad histórica.



Esta perspectiva también permite ampliar y profundizar la idea y la práctica de la democracia al identificar las falencias de nuestro sistemas jurídico y político en cuanto a garantizar los derechos de toda la comunidad y reconocer la diversidad de mujeres y formas de discriminación que limitan nuestra autonomía plena.



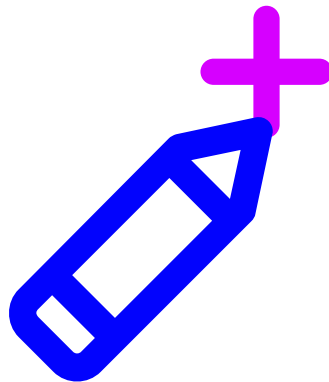
Finalmente, la perspectiva de género desde su dimensión interseccional, solidariza y se articula con otras luchas emancipatorias, que empujan por terminar con otras opresiones y órdenes sociales que también nos afectan de manera diferenciada, llamándonos a incluir sustantivamente a los pueblos indígenas, las personas migrantes, mujeres rurales, personas en situación de discapacidad, los niños, niñas y adolescentes, las personas mayores, disidencias, entre otros grupos excluidos o desfavorecidos.

PREGUNTAS PARA GUIAR EL DEBATE

Desde la experiencia cotidiana, en sus familias, comunidades y territorios, ¿cómo te afecta la actual Constitución?
¿Cómo afecta a las mujeres de tu comunidad y territorio?

Actualmente, en los espacios de poder institucional, hay mucha más presencia de hombres que de mujeres. ¿A qué creemos que se debe eso?

¿Qué roles podemos jugar las mujeres en el proceso de escribir la nueva Constitución?





III. PRINCIPIOS Y VALORES CONSTITUCIONALES

Toda Constitución contiene un conjunto de principios y valores que explican su propósito y fundamento y guían la comprensión de la Constitución en su conjunto. Reflejan por una parte la experiencia histórica de una sociedad o también valores que la comunidad comparte o que considera importantes para su desarrollo. A veces son obligatorios y otras son más horizontes que se pretenden alcanzar.

Sirven como una definición amplia de los objetivos y propósitos del Estado del que hacemos parte y como un compromiso entre todas las personas y colectivos que participamos de dicha comunidad. Contribuyen a generar una cultura política compartida y a sentirnos parte de un mismo futuro. Sirven de guía para las decisiones y acciones de las entidades gubernamentales tanto en el poder ejecutivo como en el legislativo y ponen el marco para la interpretación de las leyes en el poder judicial.



Los principios, una vez debatidos y acordados, cuentan con un poder que irradia a cada norma constitucional asegurando la coherencia y armonía de todas las normas entre sí, y que convoca al resto de las leyes, reglamentos, protocolos, etc., a estar en consonancia con ellos.

Constitución del 80

En la Constitución de 1980 los principios y valores constitucionales se encuentran en los artículos 1 al 9 del Capítulo I, llamado “Bases de la Institucionalidad”. De acuerdo a ella, los principios y valores se refieren a la persona, la familia, los grupos intermedios y el Estado (Art.1); Emblemas nacionales (Art. 2); la forma del Estado (Art.3); Forma de gobierno (Art.4); Soberanía y derechos esenciales (Art.5); el principio de vinculación directa (Art.6); el principio de legalidad (Art.7); el principio de probidad y transparencia (Art.8); y el estatuto sobre el terrorismo (Art.9).



Uno de los principios presentes en la Constitución es el de subsidiariedad, que en síntesis significa que el Estado debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad económica, previsional (como en pensiones) o de prestaciones (como en educación o salud), para darle un espacio prioritario a que éstas sean realizadas por los privados, debiendo intervenir solamente cuando los privados no quieran o no puedan hacerlo. Esto, además, se ve reforzado con el carácter y redacción de los derechos establecidos a lo largo del artículo 19, los cuales están más dirigidos a otorgar libertades que derechos propiamente tales, abriendo espacio a la mercantilización de los mismos.

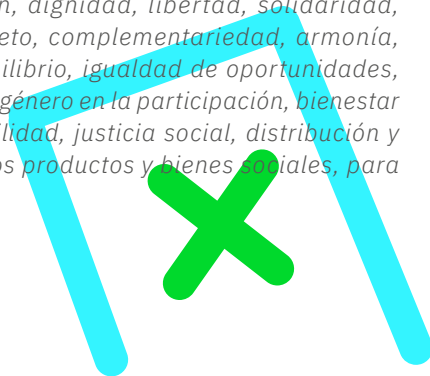
Otras constituciones

En la Constitución de Bolivia, por ejemplo, se destacan principios y valores orientados a que el Estado asegure el bienestar de las personas y un buen vivir.

Artículo 8:

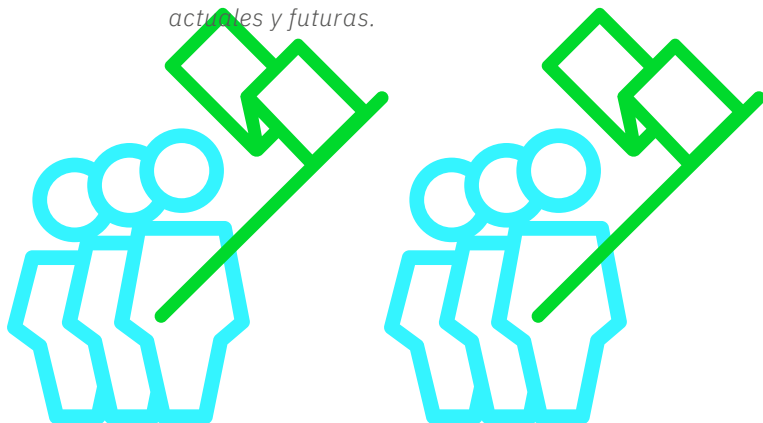
El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.



Artículo 9:

1. *Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:*
2. *Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.*
3. *Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.*
4. *Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.*
5. *Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.*
6. *Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.*
7. *Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.*



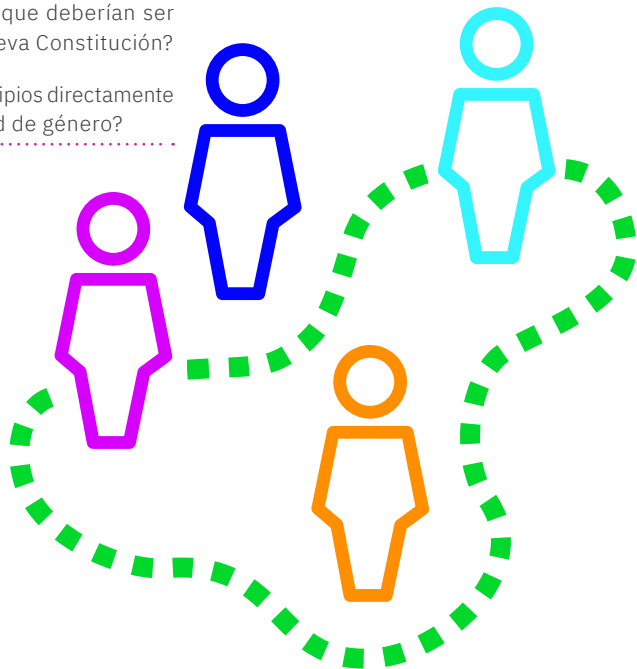
REFLEXIÓN

Desde una perspectiva feminista de la sociedad, el enfoque de los cuidados debe ser un principio rector de una nueva Constitución que allane el camino hacia nuevas formas de organizarnos y relacionarnos socialmente, y de generar normas de convivencia que visibilicen y valoren las relaciones de interdependencia social que hacen posible la vida. La sostenibilidad de este enfoque requerirá de la participación y distribución de los cuidados entre el Estado, los privados, las comunidades y las familias. El alcance de este principio debe considerar tanto los cuidados de las personas, de las comunidades, así como del medioambiente. Y desde este enfoque debemos buscar no solo reducir la carga de los cuidados que recae sobre las mujeres, sino además tender a su desfeminización.


PREGUNTAS PARA GUIAR EL DEBATE

¿Qué principios crees que deberían ser incorporados en la nueva Constitución?

¿Se te ocurren dos principios directamente ligados con la igualdad de género?



IV. DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN



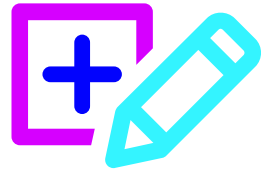
Los derechos humanos se dividen en función de las dimensiones o ámbitos que regulan. Así, una de esta dimensión de derechos son los derechos civiles y políticos. Los derechos civiles se refieren a la esfera íntima de la persona e incluyen el derecho a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otras. Los derechos políticos, por su parte, se tratan de la relación entre la persona y su comunidad política, destacando el derecho a elegir a los propios gobernantes (ciudadanía activa) como también a postular a cargos de elección popular (ciudadanía pasiva).

Una segunda dimensión son los derechos económicos, sociales y culturales. Se refieren a las condiciones materiales de vida de las personas e incluyen por tanto derechos como aquel a la salud, a la educación, a la seguridad social, al trabajo, entre otros. Son la formulación jurídica del desarrollo y ampliación de la noción de ciudadanía, que indica que ésta comprende no sólo las libertades y derechos civiles sino también más esferas de desarrollo de la vida ciudadana, aquellas que le otorgan bienestar y desarrollo a la vida humana y que son condición para el ejercicio de la democracia.

Una tercera dimensión son los derechos de la solidaridad y que no necesariamente han sido reconocidos por la comunidad internacional. Se refieren aquellos aspectos cuya afectación va más allá de las fronteras de un Estado, como el derecho al desarrollo, a la democracia, al medio ambiente.

Las luchas por la emancipación de la explotación o subordinación han dado lugar a una dimensión de derechos que dice relación con la discriminación histórica que sufren determinados sujetos sociales como las mujeres, los pueblos indígenas, las personas migrantes, adultas mayores, niños y niñas. Los tratados que reconocen este tipo de derechos ponen el acento en aspectos específicos de la discriminación en cada colectivo.

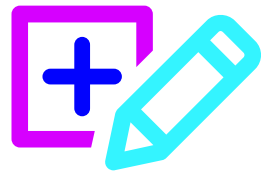
Esta división en dimensiones de derechos en caso alguno implica una priorización o jerarquización de los derechos humanos, que implique que algunos son más importantes o más fundamentales que otros. Como sabemos, el conjunto de los derechos humanos es indivisible e integral. Por el contrario, los diversos derechos humanos están relacionados entre sí y guardan una relación de interdependencia. Por ejemplo, el derecho a la vida (de primera generación), requiere una protección adecuada del derecho a la salud (de segunda generación), que a su vez requiere que se garantice el derecho a un medioambiente libre de contaminación.



A. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

En el caso de Chile, estos derechos se encuentran vigentes en el tercer capítulo de la Constitución de 1980, específicamente en el artículo 19 ° y bajo los tratados internacionales.

Este catálogo restringido excluye otros derechos que las constituciones más modernas contemplan. Dos ejemplos de ello son el derecho a una vida libre de violencia, que toma en cuenta que las personas y especialmente las niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores, sufren violencias injustamente; y el derecho a la comunicación, que es fundamental para el ejercicio pleno de la democracia.



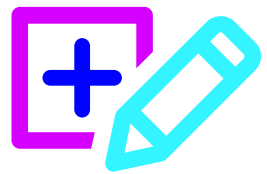
Derecho a una vida libre de violencia

Constitución del 80

Artículo 19 N° 1. La Constitución asegura a todas las personas:

El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer. La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado. Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo [...]

La Constitución garantiza el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica de la persona, sin embargo, no señala el derecho al libre desarrollo de la personalidad, identidad personal o integridad sexual, tampoco señala



de forma explícita que hay un derecho a vivir libre de violencia. A su vez, la interpretación conservadora de la protección de la vida del que está por nacer, ha evitado el avance en el reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres o personas gestantes.

Otras constituciones

Constitución de Ecuador, artículo 66:

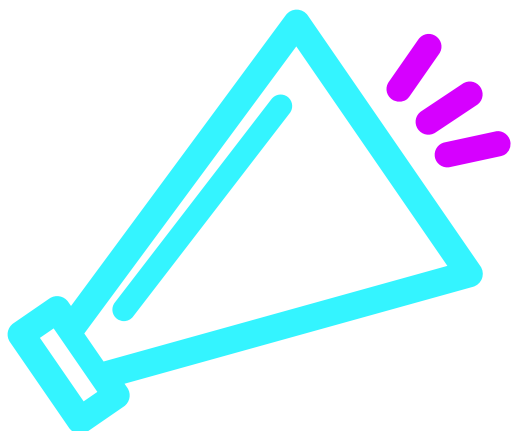
3. *El derecho a la integridad personal, que incluye:*

La integridad física, psíquica, moral y sexual.

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

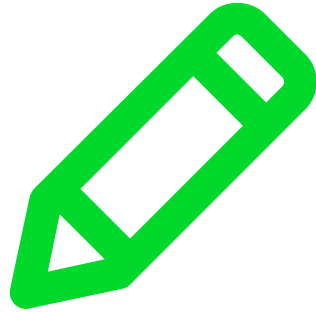
Constitución de Portugal, artículo 26:

Todos tienen el derecho a la identidad personal, al desarrollo de su personalidad, a la capacidad civil, a la ciudadanía, a su buen nombre y reputación, a su imagen, a su expresión, a proteger la privacidad de su vida personal y familiar y a la protección legal contra cualquier forma de discriminación.



REFLEXIÓN

La actual Constitución no establece como tal un derecho a vivir libre de violencia que sea integral, que incluya el derecho al libre desarrollo de la personalidad u de orientación sexual. Asimismo, no se hace cargo de proteger explícitamente a sectores que son más vulnerables a sufrir distintos tipos de violencia como son las mujeres, ya que no refiere a la prevención y sanción de la violencia de género. En la nueva Constitución se requiere un mandato constitucional que tenga el derecho a vivir libre de violencia de todo tipo incluyendo una perspectiva de género y de esta manera dar protección a toda la población.



Derecho a la comunicación

Constitución del 80

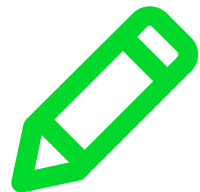
Artículo 19, inciso 4 y 12.

El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley.

La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.

La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

Esta regulación se refiere a que existe la libertad de emitir información, pero resulta una aproximación estrecha a lo que se ha denominado derecho a la comunicación y que tiene estándares más altos en el marco de los derechos humanos.



Otras constituciones

Artículo 21 de la Constitución de Bolivia:

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

- 1. A la autoidentificación cultural.*
- 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.*
- 3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.*
- 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.*
- 5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.*
- 6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.*
- 7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.*

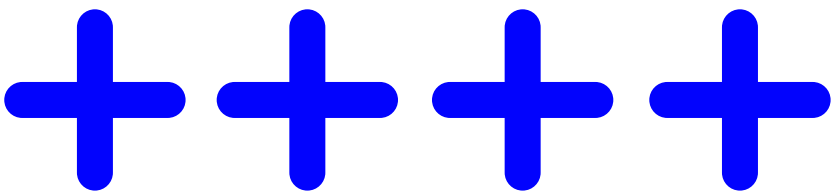


COMPLEMENTO: PROPUESTA DEL BLOQUE POR EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN

El derecho a la comunicación debe entenderse como la comprensión más amplia establecida por el sistema internacional de derechos humanos sobre garantías asociadas a la comunicación como la libertad de expresión, de prensa y acceso a la información, comprendiendo el derecho de todas las personas no solo a buscar y recibir información plural, sino también a difundirla por cualquier medio de expresión sin discriminaciones ni sujeción a limitaciones económicas, ideológicas o culturales, “correspondiendo al Estado impulsar el pluralismo al mayor grado posible, para así lograr un equilibrio en la participación de las distintas informaciones en el debate público, y también para proteger los derechos humanos de quienes enfrentan el poder de los medios”, (CIDH 2010).

El Derecho a la Comunicación debe consagrarse como un derecho inalienable e inherente a todas las personas y como requisito básico para su pleno desarrollo debe ser garantizado y fomentado por el Estado a través de la Constitución y de la creación de un nuevo sistema medial, regulado por una ley de medios que permita profundizar su pluralidad, o mediante leyes y políticas públicas que garanticen el pluralismo en las distintas áreas comunicacionales”, (Corte IDH 2015). En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) ha indicado que corresponde a los Estados “establecer leyes y políticas públicas que garanticen el pluralismo de medios o informativo en las distintas áreas comunicacionales”.

Con la consagración del Derecho a la Comunicación a nivel constitucional, esperamos que se garantice a la vez la regulación de medios de comunicación de carácter privado, permitiendo así la creación de un sistema de medios de servicio público, nacional, local y regional, y la generación de condiciones óptimas para el desarrollo y fortalecimiento de medios comunitarios, ratificando el carácter público del espectro radioeléctrico.



REFLEXIÓN

Una de las condiciones fundamentales para potenciar una ciudadanía crítica y opinante es a través de contenidos pluriculturales, descentralizados y locales, con enfoque de derechos humanos, interseccional, feminista y de género, contenidos de los que hoy carecen los medios de comunicación. El Estado debe garantizar el derecho a la comunicación para garantizar un entorno mediático libre, plural e independiente.

PREGUNTAS PARA GUIAR LA DISCUSIÓN

Además de las elecciones periódicas, ¿tenemos otras instancias para ejercer nuestros derechos políticos como ciudadanía?

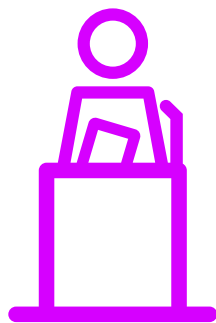
¿Qué nuevos derechos civiles y políticos sería necesario contemplar o fortalecer en la próxima Constitución?

¿Qué mecanismos judiciales y no judiciales, qué instituciones y qué mandatos explícitos de protección de estos derechos podemos implementar?



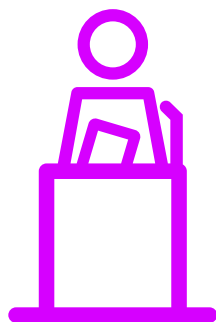
B. DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS, CULTURALES Y AMBIENTALES

Los derechos sociales corresponden a un desarrollo y ampliación de la noción de ciudadanía, que indica que ésta comprende no sólo las libertades y derechos civiles sino también más esferas, aquellas que le otorgan bienestar y desarrollo a la vida humana y que son condición para el ejercicio de la democracia. Típicamente, se incluyen entre los derechos sociales: el derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social, al trabajo y derechos laborales, y en general a prestaciones que le otorguen un nivel de vida adecuado.



Los derechos sociales incluyen derechos sociales, económicos y culturales. En Chile, como normas, se encuentran en la Constitución y en los tratados internacionales vigentes.

Como se indicaba antes, el principio de subsidiariedad es la regla general, lo que tiene como consecuencia que el Estado tiene un rol muy débil en relación a los derechos sociales. Este sólo interviene en subsidio de los privados, es decir, del mercado. Así, la capacidad de pago de las personas está directamente relacionada con a qué derechos pueden acceder en el mercado: quien pueda pagar un costoso seguro de salud de ISAPRE, tendrá atención inmediata y de la mejor calidad; pero quien no pueda, tendrá que atenderse en la salud pública, crónicamente desfinanciada, con largas esperas y otras postergaciones.

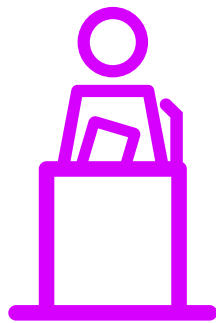


Seguridad social

Constitución del 80

Artículo 19 N° 18: Derecho a la seguridad social.

La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. [...] El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social



Significa, principalmente, que las empresas o instituciones privadas pueden administrar áreas de la seguridad social, de hecho, es la norma que habilita la existencia de AFP. Asimismo, los verbos usados en la norma como “garantizar el acceso”, “supervigilar” son expresivos de la llamada subsidiariedad, dejando al Estado un rol más bien de mero fiscalizador.

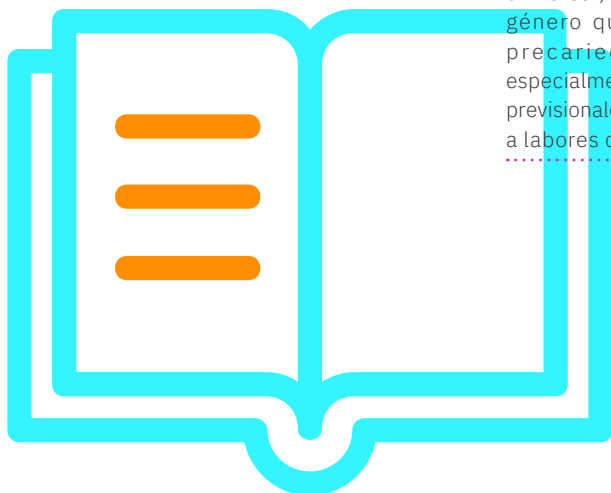
Otras constituciones

Constitución de España, artículo 50:

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

REFLEXIÓN

Sabemos que las utilidades de las AFP no se condicen con las pensiones, que son de miseria. Si queremos un sistema público de seguridad social, sin negocio ni lucro de las AFP, es importante cambiar la normativa actual. El Estado debe asegurar pensiones dignas como derecho universal, incorporando perspectiva de género que atienda la situación de precariedad laboral que afecta especialmente a las mujeres y las lagunas previsionales producidas por la dedicación a labores domésticas y de cuidados.



Derecho a la Salud

Constitución del 80

Artículo 19 N° 9: Derecho a la protección de la salud.

El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. / [...] Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. / Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado.

En consecuencia, no hay derecho a la salud, hay derecho a elegir el sistema de salud público o privado. Es decir, hay una libertad, no un derecho. Los verbos como “garantizar la ejecución” en vez de garantizar un sistema de salud universal, también son expresión de la subsidiariedad del Estado, es decir, lo delega a un rol más bien de espectador, haciendo primar el negocio de particulares.

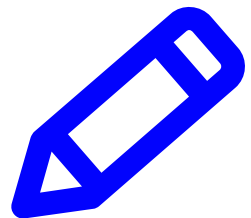
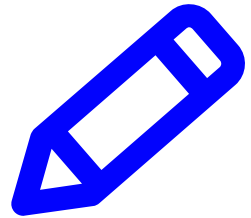
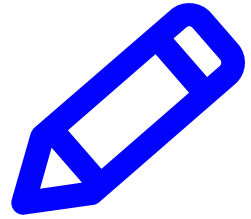
Otras constituciones

Constitución de Portugal, artículo 64: Salud.

1. *Toda persona tendrá derecho a la protección de la salud y el deber de defender y promover la salud.*
2. *El derecho a la protección de la salud se cumplirá:*

Por medio de un servicio nacional de salud que será universal y general y, con especial atención a las condiciones económicas y sociales de los ciudadanos que lo utilizan, tenderá a ser gratuito;

Mediante la creación de condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales que garanticen especialmente la protección de la infancia, la juventud y la vejez; mejorando sistemáticamente las condiciones de vida y de trabajo y también promoviendo la aptitud física y el deporte en la escuela y entre las personas; y desarrollando tanto la educación de salud e higiene de las personas como las prácticas de vida saludable.



3. Con el fin de garantizar el disfrute del derecho a la protección de la salud, el Estado tendrá el deber principal:

Para garantizar el acceso de todos los ciudadanos, independientemente de su situación económica, a la atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación;

Garantizar una cobertura nacional racional y eficiente en términos de unidades de salud y recursos humanos;

Trabajar para la financiación pública de los costos de atención médica y medicamentos;

Para regular e inspeccionar las formas corporativas y privadas de medicina y articularlas con el servicio nacional de salud, de tal manera que se garanticen estándares adecuados de eficiencia y calidad en las instituciones de salud públicas y privadas;

Para regular y controlar la producción, distribución, comercialización, venta y uso de productos químicos, biológicos y farmacéuticos y otros medios de tratamiento y diagnóstico;

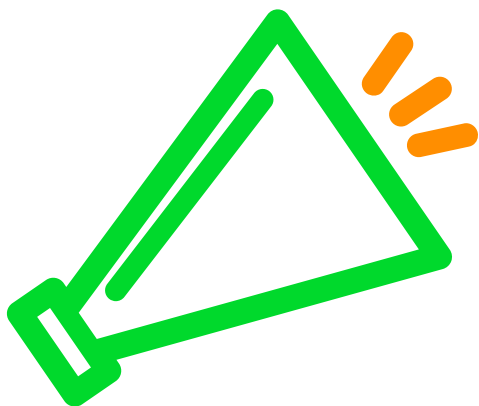
Establecer políticas para la prevención y el tratamiento del abuso de drogas.

4. El servicio nacional de salud tendrá un sistema de gestión descentralizado y participativo.

.....

Sabemos que la salud hoy depende del bolsillo de las personas, cuando debería ser un derecho. Las Isapres lucran con nuestras cotizaciones, las clínicas se llevan fondos públicos y los hospitales públicos no tienen luz. Es necesario cambiar este precepto y establecer el derecho a un sistema de salud universal, oportuno y de calidad. Desde la dimensión de las mujeres, es fundamental además que se reconozcan y garanticen los derechos sexuales y reproductivos bajo los marcos del derecho internacional de los derechos humanos.

.....



Derecho a la Educación

Constitución del 80

Artículo 19 N° 10: El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. / Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. / Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. [...] / Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles [...]

Artículo 19 N° 11: Libertad de enseñanza.

La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. / La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. / La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna. / Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. [...]

Significa que más que derecho a la educación de los estudiantes, hay un derecho de los padres de educar y elegir el colegio de sus hijos. Entonces el Estado no garantiza educación pública, sino una libertad de los padres. De nuevo, las frases como “promover la educación” o “fomentar la educación” son expresiones de la subsidiariedad, esto es, el Estado debe empujar a que otros lo hagan, debiendo intervenir solo donde los privados no llegan.



Otras constituciones

Constitución de Finlandia, artículo 16:

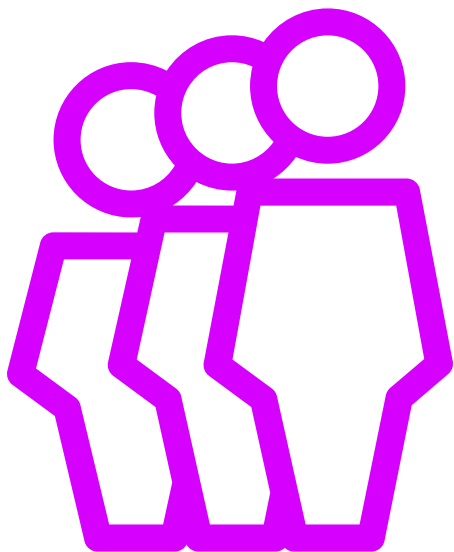
Toda persona tiene derecho a la educación básica de forma gratuita. Las disposiciones sobre el deber de recibir educación están establecidas por una ley.

Las autoridades públicas deberán, según lo dispuesto en más detalle por una Ley, garantizar a todos la igualdad de oportunidades para recibir otros servicios educativos de acuerdo con su capacidad y necesidades especiales, así como la oportunidad de desarrollarse sin ser impedidos por dificultades económicas.

Se garantiza la libertad de la ciencia, las artes y la educación superior.

REFLEXIÓN

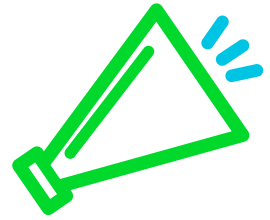
Hoy tenemos educación para ricos y para pobres. Mientras nos hacen competir por cupos en colegios, sabemos que la gran mayoría no son de calidad y que el Estado, a través de la subvención, financia a privados en desmedro de la educación pública. La educación pública, gratuita y de calidad debería alcanzar para todos y todas, y para eso, debemos refundar la mirada que expresan estos artículos de la Constitución y establecer el derecho a una educación pública, gratuita, laica y no sexista, con la incorporación de la perspectiva de género en los currículum a fin de erradicar estereotipos sexistas e implementando políticas de prevención de la violencia de género y de educación sexual integral.



Vivienda adecuada y ciudad

Constitución del 80

El derecho a la vivienda no está garantizado en la Constitución de forma explícita, sólo aparece bajo la libertad de cada persona de adquirir dominio de bienes, por tanto, no existe alusión a un derecho como tal ni a condiciones mínimas de vivienda o el hábitat en que se puedan desarrollar las personas.



Otras constituciones

Constitución de Ecuador, artículo 375:

El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

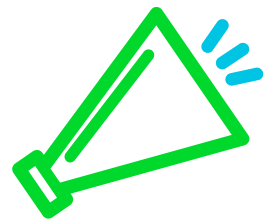
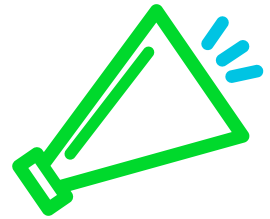
Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.

Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.

Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. [...]

El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.



REFLEXIÓN

El acceso a una vivienda digna en Chile depende del ingreso de cada persona y el Estado no cumple un rol de garantizarla. Esto ha generado una desigualdad de condiciones de vida y segregación de aquellos sectores que simplemente no pueden pagar una renta mayor ante el alza de precios en esta área o la precarización laboral. La falta de regulación estatal también posibilita la construcción de proyectos inmobiliarios indignos como los guetos verticales. En la nueva Constitución se debe garantizar el derecho a una vivienda adecuada para toda la población, así como el derecho a la ciudad, reivindicando el espacio público, seguro y libre de violencia machista.

Derecho a la Conectividad

Constitución del 80

No se encuentra en la actual Constitución.

Otras constituciones

Constitución de México, artículo 6:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.



COMPLEMENTO: DESAFÍOS EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La resolución A/HRC/32/L.20 de 2016 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas se ha referido a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. Plantea, entre otros puntos:

1. Afirma que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión [...]

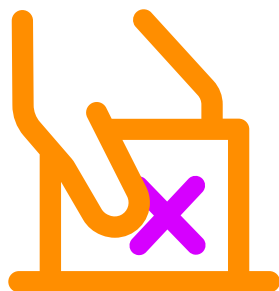
4. Afirma que la calidad de la educación cumple un papel decisivo en el desarrollo y, por consiguiente, exhorta a todos los Estados a fomentar la alfabetización digital y a facilitar el acceso a la información en Internet, que puede ser una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación,

5. Afirma también la importancia de que se aplique un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital;

6. Exhorta a todos los Estados a que acaben con la brecha digital entre los géneros y mejoren el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

8. Exhorta a todos los Estados a abordar las preocupaciones relativas a la seguridad en Internet de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos [...]

11. Destaca la importancia de luchar contra la apología del odio, que constituye una incitación a la discriminación y la violencia en Internet, entre otras cosas fomentando la tolerancia y el diálogo.





REFLEXIÓN

Las consecuencias de la pandemia han evidenciado la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso a internet de todas las personas y en todo el país como una forma de promover los derechos humanos, la igualdad y fortalecer la descentralización. La diferencia de acceso a la tecnología continúa generando desigualdades en la población, especialmente de grupos que no puedan pagar por estos servicios. Se requiere actualizar la nueva Constitución incluyendo este derecho. Este derecho puede ser un soporte relevante al momento de pensar el apoyo en los cuidados que recaen principalmente en mujeres y niñas.

Derecho a un trabajo digno

Constitución del 80

Artículo 19 N° 16. La libertad de trabajo y su protección.

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. [...]

La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este inciso;



Esto implica que la Constitución establece la libertad de cada persona para escoger un trabajo permitiendo la existencia de diversos tipos de trabajo conforme la ley, pero no establece la responsabilidad del Estado de garantizar un trabajo digno a cada ciudadano/a. Además, restringe la participación social y política de trabajadores del Estado, ya que no tienen derecho a huelga y también se regula las condiciones de la negociación colectiva en términos restrictivos.

Otras constituciones

Constitución de Argentina, artículo 14:

El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.



Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.



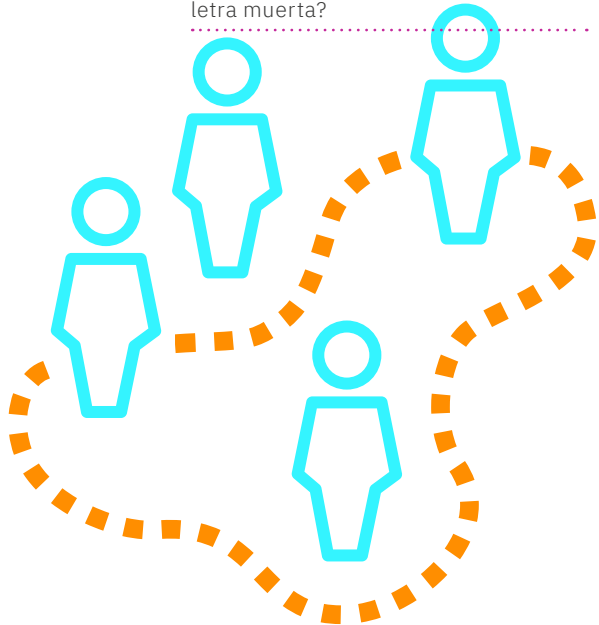
REFLEXIÓN

El derecho al trabajo digno no está protegido ni garantizado como un derecho, sólo el derecho a elegir un trabajo. Al no establecer condiciones mínimas de trabajo y restringir derechos laborales como huelga, sindicalización o negociación colectiva, se perpetúa la situación de desigualdad que viven muchas personas y se profundiza en sectores discriminados laboralmente, como las mujeres o inmigrantes. Es fundamental que la nueva Constitución reconozca el trabajo doméstico y de cuidados y es urgente que se establezcan marcos del trabajo remunerado en términos de dignidad, equidad salarial y compatibilidad con las tareas de cuidados tanto para hombres como para mujeres.

Preguntas para guiar la discusión

¿Qué derechos sociales, económicos y culturales deberían estar garantizados en la Constitución y de qué forma?

¿De qué maneras podemos asegurar que el goce de estos derechos sea real y no letra muerta?



Relación con el medioambiente

Constitución del 80

Artículo 19 N° 8:

El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente

Artículo 19 N° 24:

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

Esto implica que existe el derecho de vivir en un ambiente sin contaminación, pero a la vez esto se garantiza por medio de la ley y no de la constitución. Por tanto, la relación con el medio ambiente es en base a la propiedad privada, más que un derecho de proteger el medio ambiente o promover la sustentabilidad.

Otras constituciones

Constitución de Ecuador, artículo 14:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, su mak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.



Artículo 15:

El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

El agua como derecho humano

Constitución del 80

Artículo 19 N° 24: Derecho de propiedad.

Inciso 11: Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.

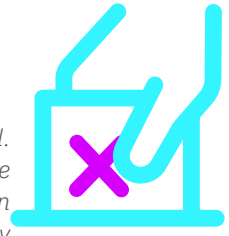
Si bien el artículo 5 del Código de Aguas vigente desde 1981 dispone que las aguas son bienes nacionales de uso público, resulta una declaración vacía en tanto las leyes están subordinadas a la Constitución y ésta otorga derechos de privados sobre las aguas.

En Chile, el agua no es un bien público sino privado, y les pertenece a los privados que tengan derechos de aprovechamientos de agua y no a todos y todas las chilenas. Y, al ser un derecho de propiedad, para cambiar este artículo de la Constitución se necesitan $\frac{2}{3}$ de los votos. De hecho, el 8 de enero de 2020, el Senado votó consagrar el agua como bien público y derecho humano. Hubo 24 votos a favor de la reforma y 12 en contra, y terminó siendo rechazado. Todo sigue igual.

Otras constituciones

Constitución de Uruguay, artículo 47:

La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deben abstenerse de cualquier acto que cause depredación grave, destrucción o contaminación al medio ambiente. La ley regulará esta disposición y podrá establecer sanciones para los transgresores.



El agua es un recurso natural esencial para la vida.

El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento constituyen derechos humanos fundamentales.

1. La política nacional sobre agua y saneamiento se basará en:

el ordenamiento del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

la gestión sostenible, en solidaridad con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituye una cuestión de interés público. Los usuarios y la sociedad civil deberán participar en todas las instancias de planificación, gestión y control de los recursos hídricos; estableciendo las cuencas hidrológicas como unidades básicas.

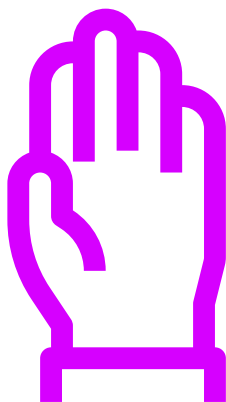


El establecimiento de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, teniendo la primera prioridad el suministro de agua potable a la población.

El principio de que la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento debe tener preferencia por razones de orden social sobre el orden económico.

Cualquier autorización, concesión o permiso que de alguna manera infrinja las disposiciones anteriores se considerará sin efecto.

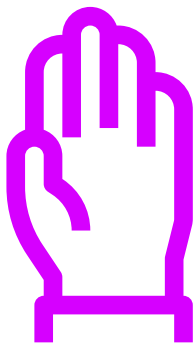




2. Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con la excepción del agua de lluvia, que componen un ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como sistema público hidráulico. dominio.

3. El servicio público de saneamiento y el servicio público de suministro de agua para el consumidor humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.

4. La ley, por tres quintos de los votos del total de los miembros de cada Cámara, puede autorizar el suministro de agua, a otro país, cuando tal país encuentre incapacidad para proporcionarla y por razones de solidaridad.



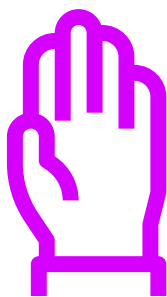
REFLEXIÓN

Hoy tenemos una crisis hídrica extrema, sequía prolongada y tendencia de mayor escasez de agua a consecuencia del creciente calentamiento global. Hay comunidades sin agua para sus necesidades más básicas, hay territorios secándose y con ello llevándose cultivos y animales. No es posible seguir aceptando que Chile sea el único lugar en el mundo que tiene su agua privatizada. Para las mujeres y en general para quienes realizan las labores domésticas y de cuidado, el agua es fundamental, de manera que las mujeres que habitan en sectores rurales o zonas de sacrificio deben destinar más horas a este trabajo con las consecuencias que ello significa para sus autonomías.

PREGUNTAS PARA GUIAR LA DISCUSIÓN

¿Qué principios para un nuevo modelo de desarrollo deberíamos considerar en el debate constitucional?

¿Qué relación con los bienes comunes naturales, con los animales y la naturaleza deberíamos contemplar?



SISTEMA POLÍTICO Y DEMOCRÁTICO

El sistema político corresponde a la forma en que se ordena el poder político de un Estado y también la capacidad que tenga para responder las demandas sociales, se compone principalmente del sistema o régimen de gobierno, sistema electoral y el sistema de partidos políticos. Actualmente el sistema político más común es el democrático, bajo el cual se han establecido principios y derechos políticos más amplios para la ciudadanía, al contrario de una dictadura, se promueve la existencia de partidos políticos, hay una presidencia o autoridad electa mediante un voto libre y secreto, la diferencia de opiniones, la participación política entre otros aspectos.

Régimen de gobierno

Constitución del 80

Artículo 24.

El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado.

Artículo 32. Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

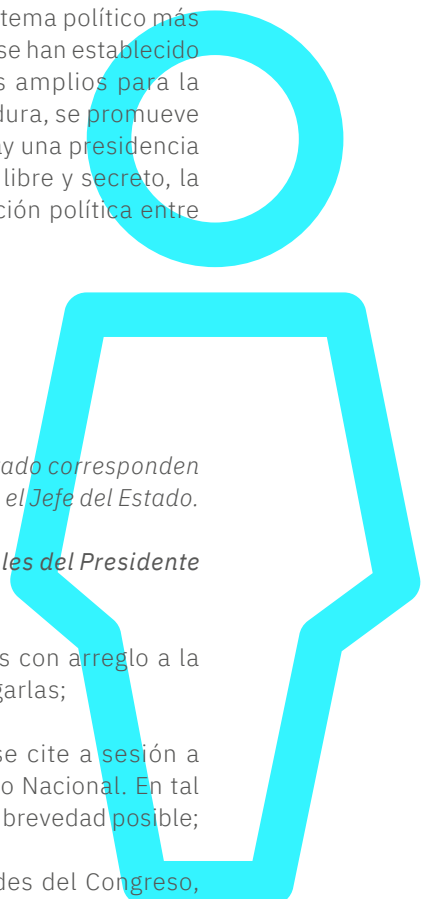
Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas;

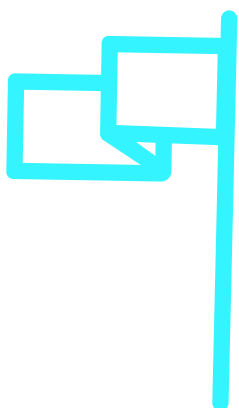
Pedir, indicando los motivos, que se cite a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible;

Dictar, previa delegación de facultades del Congreso, decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución;

Convocar a plebiscito en los casos del artículo 128;

Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución;





Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes; [...]

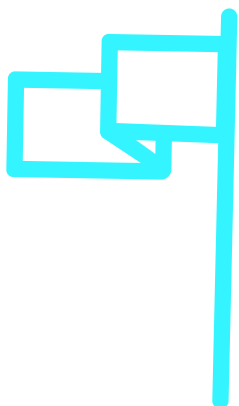
Nuestro sistema es hiperpresidencialista, ya que la figura presidencial además de ser jefe de estado y de gobierno, también posee múltiples facultades que le permiten incidir profundamente en las leyes a través de vetos, la designación de cargos o la iniciativa de presentar proyectos de ley. Esta situación ha generado un desequilibrio en los poderes del estado, al tener un presidente más fuerte en comparación al poder legislativo y el judicial, lo que significa un peligro para la democracia y también al momento de garantizar derechos sociales y políticos a la población.

Otras constituciones

En el derecho comprado identificamos regulaciones de al menos tres formas generales de regímenes de gobierno: presidencial, semipresidencial y parlamentario.

Sistema presidencial

Es un sistema de gobierno en el cual la figura presidencial es jefe de gobierno (administración al interior del estado) y también jefe de estado (representante diplomático). La Constitución de Ecuador es un ejemplo de un estado presidencial, democrático y plurinacional.



Sistema semi presidencial

Es un sistema de gobierno mixto en el cual hay dos autoridades, el presidente/a y el primer ministro/a. La presidencia se escoge por medio del voto popular y este representante luego debe escoger a un primer ministro que cumplirá las funciones de jefe de gobierno. El primer ministro debe responder y es controlado en su función, por el Parlamento. De esta forma hay dos figuras que componen la jefatura de estado (presidente y primer ministro), pero la jefatura de gobierno la ejerce el primer ministro junto con el gabinete. Un ejemplo de este sistema se encuentra en la Constitución de Portugal.

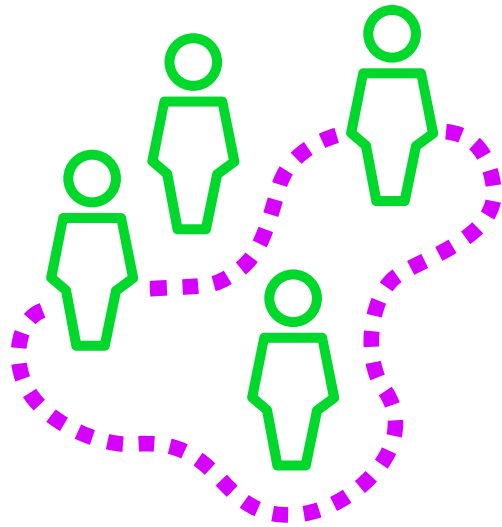
Sistema parlamentario

Se caracteriza por poseer un presidente o primer ministro escogido por el parlamento, quien es jefe de gobierno. Esta figura debe estar respaldada por los parlamentarios electos. Con el parlamento tiene estrecha relación, ya que éste tiene facultades para controlar su gestión a través de interpelaciones o mociones de censura, a la vez que el primer ministro o presidente puede disolver el parlamento.

A su vez, se puede reconocer una sola nación o bien distintas naciones como parte del Estado, es decir, plurinacionalidad.

REFLEXIÓN

El estallido social del 2019 deja en evidencia la crisis de representación política y la necesidad de cambiar la forma de organizarnos políticamente. El sistema hiperpresidencialista concentra mucho poder y dificulta las expresiones políticas y sociales. En este sentido, se requiere con urgencia equilibrar los poderes del Estado, a fin de contar con un régimen de gobierno más flexible y permeable a las demandas sociales y con mayor descentralización de poder a través de los gobiernos regionales, entregando autonomías locales en el marco de un plan de desarrollo nacional. Feminismo es más democracia y más democracia es distribuir poder.



Mecanismos de democracia directa

Constitución del 80

Artículo 5.

La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

Artículo 32. Son atribuciones especiales del presidente:

[...] 4. Convocar a plebiscito en casos del artículo 128.

Artículo 118.

Una ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades. Dicha ley señalará, además, las materias de competencia municipal que el alcalde, con acuerdo del concejo o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio, o de la proporción de ciudadanos que establezca la ley, someterá a consulta no vinculante o a plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos.

Nuestro sistema democrático es profundamente estrecho, no sólo al darle poder de veto a las minorías del Congreso, sino al no contemplar un modelo de democracia participativa. En este sentido, se limita a considerar el plebiscito de manera tan restringida que ha sido aplicado una sola vez en 30 años y no incluye la regulación de otros mecanismos de democracia directa como consultas previas, iniciativas legislativas de la ciudadanía o la consulta ciudadana de forma amplia.

Otras constituciones

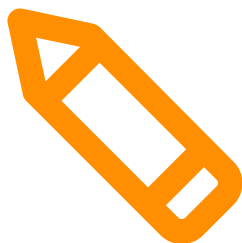
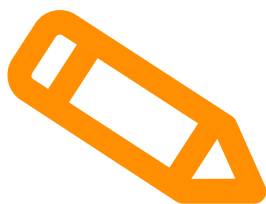
Constitución de Bolivia, artículo 11, inciso segundo:

La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.



REFLEXIÓN

Chile venía en un proceso de democratización social y política creciente, que es interrumpida con el golpe militar, donde se ve coartada la participación ciudadana en política, y donde el retorno a la democracia no fue capaz de volver a ese proyecto de democratización. La disminución de participación ciudadana en política y la crisis de representación que tenemos actualmente es una de las consecuencias generada por una democracia restringida que se instauró con la Constitución como legado de la dictadura cívico militar. El estallido social y la alta participación en el plebiscito del 25 de octubre de 2020 demuestra que hay una voluntad ciudadana por participar y hacerse parte de las decisiones comunes. Para ello debemos avanzar en garantizar una democracia paritaria, inclusiva y deliberativa. Como expresión de esto último, la nueva Constitución debe integrar mecanismos de democracia directa y fomentar la participación de grupos históricamente excluidos como las mujeres y pueblos originarios.



Revocatoria de mandato

Constitución del 80

Artículo 125.

Las leyes orgánicas constitucionales respectivas establecerán las causales de cesación en los cargos de alcalde, consejero regional y concejal.

Con todo, cesarán en sus cargos las autoridades mencionadas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave. [...]

La actual legislación no contempla el mandato revocatorio. El mandato revocatorio es una herramienta democrática que permite poner término anticipado a un cargo de elección popular por decisión de la ciudadanía en los casos en que el representante no cumpla con el mandato para el cual fue elegido en primera instancia.

Otras constituciones:

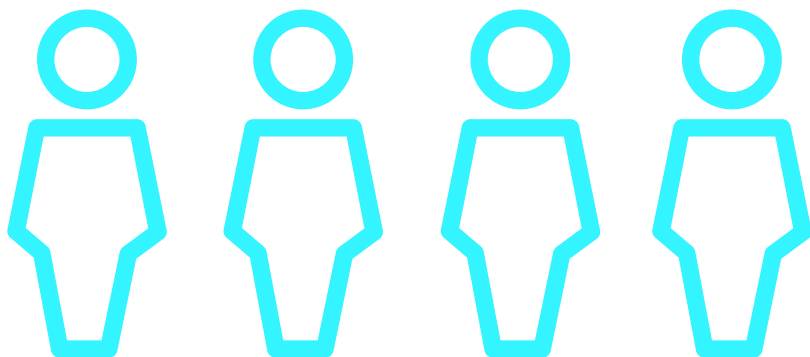
Constitución de Ecuador, artículo 105:

Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato.

REFLEXIÓN

Asegurar una relación estrecha entre representados y representantes es un mínimo de la democracia y se puede fortalecer a través del mandato revocatorio, en tanto representa un mecanismo que reconoce que el poder soberano se encuentra en la ciudadanía y los representantes deben ser mandatarios de ésta. En ese sentido es una herramienta de control ciudadano que se podría contemplar en la nueva Constitución.

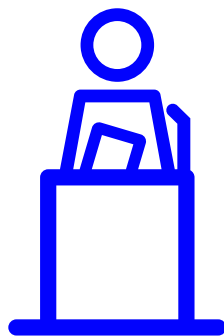


Mecanismos paridad de género

Constitución del 80

No contempla mecanismos de paridad, no obstante, el 2017 se implementaron las cuotas de género en las listas parlamentarias que tuvieron un impacto sutil en el aumento de representación de mujeres en el congreso.

Un triunfo reciente de los movimientos de mujeres y feministas ha sido la conquista de un proceso constituyente paritario, en términos de que el resultado de integración de la Convención Constitucional variará entre un 45% y 55% entre hombres y mujeres. Así, nuestro proceso constituyente se erige como el primer proceso efectivamente paritario del mundo.



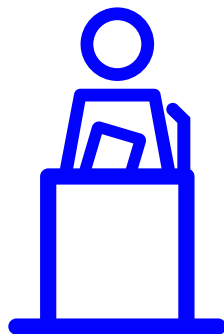
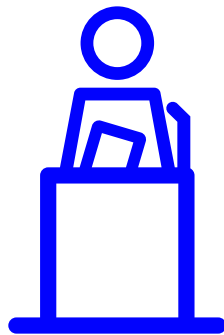
Otras constituciones

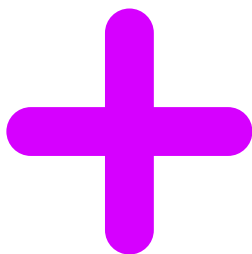
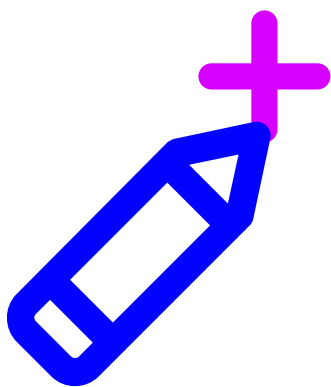
Constitución de Ecuador, artículo 65:

El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos.

En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.





REFLEXIÓN

Pese a las condiciones de desigualdad y violencia política que viven y han vivido las mujeres históricamente, y pese a ser la mitad de la población, Chile no tiene un principio ni derecho constitucional que promueva la representación y la participación política de forma paritaria. El principio de paridad y de inclusividad debe ser un eje ordenador de la nueva Constitución. Este principio debe aplicarse tanto para la organización de los poderes del Estado, como para la organización de la vida social, apostando a la corresponsabilidad entre hombres y mujeres y la erradicación de las segregaciones de género en educación y trabajo.

PREGUNTAS PARA GUIAR LA DISCUSIÓN

¿De qué forma participamos como ciudadanía en las decisiones públicas y la democracia?

La Constitución de 1980 ha sido caracterizada como “hiperpresidencialista”. ¿Qué consecuencias tiene esto en nuestras vidas y nuestras comunidades?

¿Qué formas de participación directa de la ciudadanía nos gustaría contemplar en la nueva Constitución?

¿Cómo nos imaginamos una democracia paritaria, con plena incorporación de las mujeres?

